

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3103 022 2022 00333 00

1. En atención al informe secretarial que antecede, el despacho releva del encargo a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez.

2. Se designa como abogado en amparo de pobreza de Francisco Ocampo Trujillo a la abogada CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.442.834 y T.P. 355.218 del C.S.J quien es conocido por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico [c.sanabria@sgnpl.com](mailto:c.sanabria@sgnpl.com) , y la que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, además, que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 152 del C.G.P, el término para contestar la demanda o para comparecer se

suspenderá hasta cuando el apoderado designado acepte el encargo.

3. Secretaría, requiérase al demandado vía correo electrónico, para que diligencie el acta de notificación personal que en su momento le fue remitida en su momento (pdf. 21).

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
JJP

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e577b783bc1ed6e59c84c5dcb6baa9ace893d238b584d6e82bed1969f2c22d1d**

Documento generado en 15/06/2023 02:32:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**